

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre La Carolina y Jaén por Linares (V-1.387).**

«Herederos de Patricio Perez Vallo» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Carolina y Jaén por Linares (V-1387) en favor de «Travimeta, S. A.», y

Esta Dirección General en fecha 28 de mayo de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—El Director general, Jesús Santos Ben.—6.951-A.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de «Acondicionamiento con variante de la N-120. Tramo Valdepeira-Quines. Término municipal de Ribadavia».**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 5 de octubre, a las once horas y en el Ayuntamiento de Ribadavia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al titular que se menciona.

Se hace público, igualmente, que el interesado y posible titular de derechos reales afectados puede formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También debe comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 5 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.365-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Ribadavia

Expediente número 209-78. Finca número 361. Propietario: Antonio Martínez. Superficie: 0.0065 hectáreas. Paraje: El Carballo. Cultivo actual: Huerta.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Alvarez Monasterio.**

Ilmo. Sr.: En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Alvarez Monasterio solicitando reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, por silencio administrativo, desestimaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios de los solicitados por doña Celestina Alvarez Monasterio, declarando su derecho a que le sean computados como servicios derivados de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con su Ley articulada, el período de tiempo comprendido entre su separación por depuración política social y su reincorporación al servicio, debiendo el Organismo competente de la Administración dictar el acto administrativo que señala estrictamente tal período de tiempo a los efectos pertinentes, desestimando el resto de las peticiones en cuanto no están comprendidas en anterior declaración, absolviendo de ellas a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Martín Gallego, Maestro nacional, y posteriormente continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Martín Gallego y posteriormente continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández, contra presunta desestimación de su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marcelo Martín Gallego, continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández, contra la desestimación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia en orden a reconocimiento de tiempo a efectos de trienios; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas, Maestro nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas contra denegación tácita de su petición de trienios por este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas contra el acto presunto denegatorio de la petición deducida ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 21 de enero de 1970, acto administrativo que, por no estar ajustado a derecho, lo anulamos, y, en su lugar, se declara que el mencionado demandante tiene derecho a que se le reconozca como servicios efectivos el tiempo que por causa de la depuración permaneció baja en el Cuerpo del Magisterio Nacional, al cual pertenece, o sea, desde el 30 de diciembre de 1939 hasta el 12 de abril de 1948, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho que se declara, incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas, Maestra nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas impugnando acuerdo presunto del Director general de Enseñanza Primaria denegatorio de